

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PSESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general, referente á si el timbre móvil de 10 céntimos es aplicable á los documentos de giro, cuando sus tenedores perciban el importe que representen desde 50 pesetas en adelante:

Vistos los artículos 29, 30 y 31 de la ley de 31 de Diciembre último, respecto á los actos y documentos de la indole y naturaleza del que es objeto de esta consulta:

Resultando que en dichas disposiciones no se hallan taxativamente comprendidos los recibos en las letras de cambio, y que, segun el literal contexto del art. 32, el timbre móvil de 10 céntimos es sólo aplicable á los documentos que en los tres anteriores se mencionan:

Considerando que lo que las leyes no comprenden expresamente debe estimarse implícitamente como excluido:

Considerando que los pagarés y las letras de cambio, en el concepto de documento de comercio, se hallan comprendidos en un capítulo especial de dicha ley, y por lo mismo sujetos al timbre proporcional de su clase:

Considerando que siendo muchas las negociaciones á que tales documentos dan lugar, el silencio de la ley, al no declarar expresamente que están tambien sujetos al timbre móvil, no es de apreciarse como omision, sino propósito deliberado de no imponer aquel gravámen;

Y considerando que habiéndose promovido una cuestion análoga al publicarse el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, fué resuelta por Real orden de 29 de Enero de 1862 en el sentido de que, en recta interpretacion del Real decreto, no procedia exigir en las libranzas el uso de sello de recibo;

S. M., conformándose con lo informado por la Direccion general de lo Contencioso y la Subsecretaria de este Ministerio, se ha servido resolver no procede exigir el timbre móvil de 10 céntimos en los recibos que se expidan al hacer efectivas las letras de cambio ó pagarés en los mismos documentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta 8 de Marzo de 1882.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de la Sociedad *Circulo de la Union Mercantil* solicitando se prorogue el plazo señalado en la disposicion 1.ª de la Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, en cuya disposicion se fijó el dia 10 del actual como límite del plazo en que las clases interesadas pudieran reclamar las modificaciones:



nes que considerasen de justicia introducir en el reglamento y tarifas de la contribucion industrial y de comercio al redactarse los definitivos; y en atencion á las razones expuestas por la Sociedad reclamante, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que dicho plazo se prorogue al dia 20 del actual, hasta cuya fecha, tanto ese centro directivo como las Delegaciones de Hacienda en las provincias, admitirán y cursarán las reclamaciones que se presenten.

De Real orden lo participo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1882.—Camacho.—Sr, Director general de Contribuciones.

(Gaceta 10 de Marzo de 1882.)

SECCION QUINTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

Autorizados por el art. 124 de la ley de 28 de Agosto de 1878 los Jefes de los Batallones de Depósito para llamar á los reclutas disponibles de los suyos respectivos para la confrontacion y rectificacion de filiaciones, explicaciones de deberes, jura y entrega de pases, y haciéndose mejor en la época del llamamiento que en ninguna otra, se previene á los Alcaldes de esta provincia que al efectuar el ingreso en Caja de los contingentes respectivos lo verifiquen tambien los reclutas disponibles.

Zaragoza 10 de Marzo de 1882.—El General Gobernador, Odon Macías.

SECCION SEXTA.

Habiéndose ausentado en el dia de hoy el mozo núm. 2 del presente reemplazo, Pedro Seron Barrera, hijo de Santiago y Simona, sin que haya podido notificársele el dia que debía verificar la entrega en Caja por ignorarse; y como se haya negado á manifestar dónde se encontraría en Zaragoza para verificarlo en forma legal; se le avisa por medio del presente, que si á las nueve de la mañana del dia 14 del actual, no se pone á disposicion del Comisionado de esta poblacion que se encontrará en la Diputacion provincial, se dará cumplimiento al art. 141 de la ley.

Velilla de Ebro 9 de Marzo de 1882.—El Alcalde ejerciente, Pantaleon Vidal.—El Secretario, Jerónimo Acevedo.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Cuiral, natural de Luesia, quinto núm. 5, por el cupo de esta villa, se le cita por el presente edicto, para que comparezca en estas Salas Consistoriales, ántes del dia 15 del actual, al objeto de practicarle la filiacion correspondiente; pues de lo contrario se le instruirá el expediente de prófugo y le parará el perjuicio á que diere lugar.

Sádaba 7 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Matías Salvo.

Formado por el Ayuntamiento que me honro de presidir el padron del impuesto equivalente al suprimido sobre consumos y fabricacion de sal, correspondiente al segundo semestre del presente año económico; se hallará expuesto al público en la Secretaría de este pueblo por término de tres dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos y terratenientes puedan examinarlo y reclamar de agravios, si se creyeren perjudicados.

Bárboles 9 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Ambrosio Bernal.

El proyecto del presupuesto adicional correspondiente al segundo semestre de 1881 á 82, se halla de manifiesto por término de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pastriz 9 de Marzo de 1882.—El Alcalde P. O. Pascual Bazán, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi oficio pendió causa criminal contra Modesto Estéban Izquierdo y dos más sobre hurto de dos pucheros de hierro de la droga de los Sres. Navas y Oliete, y en el expediente de ejecucion de sentencia de la misma aparece unida la cédula que copiada á la letra dice así:

«Cédula de notificacion.—En este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad pendió causa criminal contra Modesto Estéban Izquierdo y dos más sobre hurto de dos pucheros de hierro, en la cual y por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, se pronunció en 16 de Noviembre del año último la sentencia que dice así:

«Sentencia.—Aceptando la relacion de hechos y declaracion de probados que contiene la sentencia consultada y que dictó á 9 de Julio último el Juez de primera instancia del mencionado distrito del Pilar:

1.º Resultando además, que remitida la causa á esta Superioridad en consulta del expresado fallo, se ha tramitado legalmente la segunda instancia en la que el Ministerio fiscal solicitó que se confirmase aquel, reproduciendo los procesados sus anteriores escritos de defensa:

1.º Considerando justos y arreglados á los méritos del proceso los fundamentos de la mencionada sentencia que asimismo se aceptan, y de conformidad con las disposiciones legales que en ella se citan,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la cual declarando que el procesado José Navarro Herrero obró con discernimiento al ejecutar el hecho de autos, se le condena á la multa de 125 pesetas, quedando sujeto á sufrir el apremio personal correspondiente caso de insolvencia y al tambien procesado Modesto Estéban Izquierdo á dos meses y un dia de arresto mayor, accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante igual tiempo y al pago cada uno de una tercera parte de costas del sumario y una mitad de las del plenario, y se sobrescen provisionalmente respecto de Maria Hidalgo y Fuentes con las restantes costas de oficio. Aprobamos el auto que á la vez se consulta por el que se declara insolventes á los tres procesados. Para la ejecucion y cumplimiento de este fallo, á su tiempo librese la correspondiente certificacion á dicho Juzgado y devuélvanse las actuaciones. Pues por esta nuestra sentencia de vista, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian M. Pardo.—Julian Garcia de Olla.—Joaquin Martin Carramolino.»

Y en providencia del dia de ayer ha acordado el Sr. Juez se notifique la sentencia inserta en la forma prevenida en el art. 286 y siguientes de la Compilacion del procedimiento criminal al procesado Modesto Estéban Izquierdo, que habitó en la calle de San Lorenzo, núm. 5, á cuyo fin libro esta cédula para el Alguacil de servicio que firmo en Zaragoza á 24 de Febrero de 1882.—El Escribano, Fernando Broquera.»

Así resulta de dicha causa y expediente de ejecucion de sentencia á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y á los efectos del art. 286 y siguientes de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal, libro el presente visado por el Sr. Juez del distrito que firmo en Zaragoza á 3 de Marzo de 1882.—V.º B.º—El Juez, Pedro del Castillo.—Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D.ª Valera Vergara, sobre enajenacion de bienes, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un campo, situado en término de Urdán de esta ciudad y partida llamada del Cospellar, de cabida 10 cahices y 7 cuartales, equivalentes á 3 hectáreas, 98 áreas y 42 centiáreas; confrontante por Norte con tierras de la torre que fué de los herederos de D. Romualdo Eugenio Moya, y otras tambien de los herederos de D. Joaquin Blanco, por el Este con camino de herederos, por Mediodía con tierras de D.ª Manuela Samson de Saseras y por el Oeste con las mismas tierras y riego brazal del Foj; á esta superficie le atraviesa un riego de herederos, del Oeste al Mediodía, y otro que riegan las tierras de los herederos de D. Joaquin Blanco, dentro de su perime-

tro, y confrontante con el camino de herederos y riego, se halla comprendido un campo de la pertenencia de D. Lorenzo Galán: la superficie ó cabida total de los 10 cahices y 7 cuartales ha sido tasada en la cantidad de 6.890 pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el dia 10 de Abril próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la tasacion, por ser bienes de menores, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta.

Dado en Zaragoza á 8 de Marzo de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Cédula de citacion.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita á Isabel Aznarez, que tuvo su domicilio calle de Cádiz núm. 4; para que en el término de nueve dias comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaracion en causa sobre lesiones á Cesárea Ara Serrano; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Zaragoza 9 de Marzo de 1882.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Cédula de notificacion.

En la causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo contra Modesto Estéban Izquierdo y otro por hurto, se dictó por la Superioridad con fecha 9 de Febrero último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos.*—Que declarando que al ejecutar el hecho de autos, obró con discernimiento Pedro Juan Navarro Herrero, debemos condenarle y le condenamos como autor del delito de hurto, y á Modesto Estéban Izquierdo como encubridor á la multa de 200 pesetas á cada uno, sufriendo el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago tambien cada uno de las costas de su respectiva defensa y la mitad de las comuness. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada. Aprobamos el auto por el que se declaran insolventes á dichos dos procesados. Por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Lopez de Argüeta.—Facundo Diez.—Felipe Antonio de Arruche.»

Corresponde con su original de que doy fé y á que me remito. Y para que se notifique la sentencia inserta al procesado Modesto Estéban Izquierdo, que tiene su domicilio en la calle de Flandro, núm. 4, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza á 1.º de Marzo de 1882.—Justo Emperador.

Y no habiéndose podido notificar la parte dispositiva de la sentencia inserta al procesado

Modesto Estévan Izquierdo por ignorarse su domicilio y paradero, por providencia de este día se ha acordado su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegue á su conocimiento; y en su virtud expido la presente que firmo en Zaragoza á 8 de Marzo de 1882.—Justo Emperador.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesto Estévan Izquierdo, natural de esta ciudad, hijo de Miguel y de Manuela, de veintinueve años de edad, soltero, zapatero, que tuvo su domicilio en la calle de Flandro, núm. 4, y en la actualidad se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de oír una notificación de la sentencia dictada en la causa contra el mismo y otro por hurto; bajo apercimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 8 de Marzo de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que en el expediente de embargo procedente de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Eugenio Lázaro Gimeno, vecino de Campillo de Aragon, sobre hurto de leñas, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran imponérsele, se le embargaron las siguientes fincas:

1.º Un campo, seco, en los Bancales, de dos yugadas, igual á 76 áreas, 28 centiáreas; lindante al N. y O. con paso de ganados, por S. con el de Manuel Gotor y al E. con paso de ganados: tasado en 198 pesetas.

2.º Otro campo en el Ollero, de dos yugadas, igual á 76 áreas, 28 centiáreas; linda al N. con campo de Pedro Alonso, al E., S. y O. con montes: estimado en 190 pesetas.

3.º Otro campo, de una yugada, en los Bancales, igual á 38 áreas, 14 centiáreas; linda al N. con el de Antonio Baquedano, al E. con el de Juana Alonso, al S. con otro de Antonio Martinez y al O. con el mismo Martinez: valuado en 100 pesetas.

4.º Otro de media yugada, en las Ormas, igual á 19 áreas, 7 centiáreas; linda al N. con campo de Juana Alonso, al E. con montes, al S. con el de Maria Gotor y al O. con montes: apreciado en 50 pesetas.

5.º Otro en la Herreria, de una yugada, equivalente á 38 áreas, 14 centiáreas; linda al N. con montes, al E. con campo de Alejandro Colás, al S. con otro de Francisco Cunchillos y al O. con el de Juan Garcia: tasado en 100 pesetas.

6.º Otro campo en el Tejar, de una yugada, igual á 38 áreas, 14 centiáreas; linda al N. con campo de Mariano Marco, al E. con el de Maria Muñoz, al S. con el de Bernardo Calmarza y al O. con paso de ganados: apreciado en 100 pesetas.

7.º Otro campo en el Collado, de una cuarta parte de yugada, igual á 9 áreas 53 centiáreas; linda al N. con campo de Mariano Marco, al E. con el de Antonio Gotor, al S. con el de Manuel Gotor y al O. con el de Vicente Tornos: valuado en 25 pesetas.

8.º Una casa-habitacion en la calle de la Rua; linda por frente con el Callejon, por la derecha con la de Félix Garcia y por la espalda con la de Francisco Ibañez: tasada en 225 pesetas.

9.º Un campo en el Tejar, de una yugada, equivalente á 38 áreas, 14 centiáreas; que confronta con campo de Miguel Garcia y senda: en 100 pesetas.

10.º Otro de media yugada, igual á 19 áreas, 7 centiáreas, en el Tejar; confronta con otro de Juan Antonio Garcia y yermos: tasado en 50 pesetas.

11.º Otro campo en el Collado, de igual cabida que el anterior; confronta con otro de Antonio Gotor: estimado en 50 pesetas.

Las fincas deslindadas se hallan situadas en el pueblo de Campillo y su término municipal. Las ocho primeras se hallan inscritas á nombre del penado Lázaro y anotadas preventivamente; pero de las restantes no existen títulos de propiedad ni se ha suplido la falta de los mismos. El remate de todas ellas tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, haciendo presente, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación tipo de la subasta. Tampoco serán admitidas, si los postores no han consignado previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administración subalterna del partido el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo en el remate.

Dado en Ateca á 7 de Marzo de 1882.—Joaquin Ariza.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Huesca.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de Huesca:

Por el presente se cita á Romualdo Grao y Hernandez, casado, de oficio lanero, de 51 años de edad, vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la última inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaracion que prestó en causa criminal que se sigue sobre hurto al mismo de 35 pesetas en calderilla, la tarde del 22 de Octubre del año último en la Estacion de Almudevar.

Huesca 7 de Marzo de 1882.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.